

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00048-00
DEMANDANTE:	DANIEL CLEMENTE CAMCHO HERRERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	REITERA PRUEBAS

Revisadas las presentes diligencias observa el Despacho que a la fecha no se ha dado respuesta a la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, tramitadas mediante oficios emitidos el 21 de abril del año en curso, en consecuencia, a fin de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se dispone:

1. Reiterar el Oficio No. J66ADMBTA21-066, dirigido a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL por el cual se solicitó a esa dirección allegara con destino al presente proceso copia del acta de la Junta Médica Laboral de Retiro, con la correspondiente tasación de la disminución de capacidad laboral que pueda llegar a tener el señor Daniel Clemente Camacho Herrera; se le indicó igualmente, que en caso de que no se haya realizado dicha junta, este Despacho ordena su citación para que se practique conforme la ley lo señala, para lo cual se le concedió el término de 20 días a fin de adelantar dicho dictamen, aclarando que, si se apela, la segunda instancia tendrá el término de 20 días para decidir y allegar el acta de la junta médica definitiva a que haya lugar.

Por lo anterior se ordenará requerir por secretaría a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Oficina de Gestión Jurídica DISAN, para que allegue la Junta Médico Laboral del señor DANIEL CLEMENTE CAMACHO HERRERA; **indicando que si ya se realizó dicha junta medica debe aportarla dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, que de no haberse hecho aún, deberá realizarla dentro de los 20 días siguientes, conforma lo ordenado en la audiencia inicial;** si la decisión allí tomada es apelada, se concede un término de máximo 20 días para que se desate dicho recurso.

En los oficios que expida la Secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** - por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento-, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Oficina de Gestión Jurídica DISAN, para que allegue la Junta Médico Laboral del señor DANIEL CLEMENTE CAMACHO HERRERA; **indicando que, si ya se realizó dicha junta medica debe aportarla dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, que de no haberse hecho aún, deberá realizarla dentro de los 20 días siguientes, conforme lo ordenado en la audiencia inicial** si la decisión allí tomada es apelada, se concede un término de máximo de 20 días para que se desate dicho recurso.

En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** - por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento-, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, de manera especial al Ministerio de Defensa ya que la prueba solicitada alude a dicha entidad, lo cual no releva a la parte actora de colaborar activamente, en la consecución de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

451e5760d3d8ab3a3cc4fd7ec407816c732cc885d3e3327c1c63e55ee5e45b37

Documento generado en 29/07/2021 01:15:50 PM

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2020-00048-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIEL CLEMENTE CAMACHO HERRERA Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN –MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REITERA PRUEBAS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>